

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTES: MANUEL SANTIAGO ORTEGA VICTORIA Y KAREM YINNETH VICTORIA TORRES
DEMANDADO: ANDERSON JULIÁN ORTEGA VIDAL
RADICACIÓN: 180013110001-2021-00001-00 **FOLIO:** 91 **TOMO:** I
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 012

La presente demanda reúne los requisitos de forma y fondo, previstos por los artículos 82, 90, 91 y 391 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de custodia y cuidado personal, la cual se tramitará por el rito del proceso verbal sumario, promovida por KAREM YINNETH VICTORIA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.769.884 de Popayán, Cauca, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo MANUEL SANTIAGO ORTEGA VICTORIA, identificado con el NUIP. 1.232.792.802, en contra de ANDERSON JULIÁN ORTEGA VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.746.272 de Popayán, Cauca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a ANDERSON JULIÁN ORTEGA VIDAL, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma en que lo indica el Decreto 806 de 2020¹, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: En interés del menor MANUEL SANTIAGO ORTEGA VICTORIA, **TÉNGASE** en este proceso como sujeto procesal especial al Personero del Municipio de Belén de Los Andaquíes, Caquetá (Ministerio Público), y, en consecuencia, **cítese** a fin de que ejerza las funciones que señalan los numerales 1 y 3 del artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65'555.090 de Guamo, Tolima, y portadora de la tarjeta profesional N° 144.931 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado por KAREM YINNETH VICTORIA TORRES (folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58e2e236a7c7665c0a0d8204588992c649576eda689349ffdfc7a6c4187e200

Documento generado en 20/01/2021 11:37:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**